



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 12/2013 DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA.

-Tramitagune- DNCG_DEC_4180/22_05

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su artículo primero, pretende el desarrollo parcial de la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en relación al Código de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria en Euskadi, al Observatorio de la Cadena Alimentaria de Euskadi, a la potestad sancionadora, a la designación y funciones de la Autoridad de Ejecución en la Comunidad Autónoma del País Vasco y al régimen de controles.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, con el objetivo de mejorar la competitividad del sector agroalimentario y la transparencia en la formación de precios, así como el buen funcionamiento de la cadena alimentaria, dando respuesta a la eliminación y el control de prácticas abusivas y conductas verticales que entorpezcan el funcionamiento del mercado en condiciones de competencia, se aprobó la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Su ámbito de aplicación se extiende a las relaciones comerciales entre todos los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, desde la producción a la distribución de alimentos o productos alimenticios, incluyendo los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización, y en todo caso, las compras de los animales vivos, los piensos y todas las materias primas e ingredientes utilizados para alimentación animal, quedando excluidas las entregas de producto que se realicen a las cooperativas por parte de sus socios.

La norma ha tenido varias modificaciones, siendo la más importante por la incidencia en las comunidades autónomas, la operada a través de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, cuyo propósito principal fue transponer la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.

Según se indica en la memoria de análisis de impacto normativo, como consecuencia de las modificaciones tan sustanciales operadas por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, que tiene una gran incidencia en las Comunidades Autónomas, es por lo que se pone en marcha la norma que se encuentra en tramitación, que desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, en los aspectos que tienen incidencia directa en el ámbito competencial de esta Comunidad Autónoma, no existiendo otra alternativa legal más adecuada que la propuesta de norma, puesto que no aprobarla, supondría la aplicación directa de la Ley estatal.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de febrero de 2023, se aprobó el Plan Anual Normativo para el año 2023. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente, figura el *proyecto de decreto de la cadena alimentaria en Euskadi*, en tramitación.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la sustanciación del trámite

de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 (documentación a efectos del control en su modalidad económico-administrativa) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente hasta la fecha los requisitos que para la elaboración de las disposiciones de carácter general exige la Ley 6/2022, de 30 de junio del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

2) La norma que se tramita se plantea como una norma conjunta de dos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, puesto que las materias sobre las que se desarrolla la norma afectan a las competencias que tienen atribuidas los Departamentos de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y de Turismo, Comercio y Consumo.

3) Del informe jurídico emitido por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y de la memoria del análisis de impacto normativo, elaborada por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, incorporados en el expediente, se infiere la competencia de los órganos promotores para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, la justificación de su

tramitación como norma conjunta por ambos departamentos, así como su viabilidad jurídica.

4) Dado que el proyecto ha de someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi con carácter previo a su aprobación, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

B) Incidencia organizativa

La incidencia del proyecto en este aspecto supone la configuración de un dispositivo organizativo preciso para su operatividad, que comporta la creación de:

- La Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria en Euskadi, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de política alimentaria.
- El Observatorio de la Cadena Alimentaria de Euskadi, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de política alimentaria.
- La Autoridad de Ejecución, como autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, designándose como tal a la dirección competente en materia de calidad alimentaria.
- El Registro de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación alimentaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, adscrito al departamento competente en materia de política alimentaria.

Señalar al respecto, y en relación con los órganos colegiados, que:

1- La incidencia organizativa se circunscribe a la estructura de la Administración General de la Comunidad Autónoma sin afectar a ninguna de las entidades encuadradas en el sector público vinculado a la misma.

2- El artículo 16 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco establece que los decretos de estructura orgánica y funcional identificarán necesariamente la

relación de órganos colegiados que, integrándose en su estructura, permanecerán operativos. Por ello, tanto los órganos colegiados como el registro, una vez creados, tendrán que tener su reflejo en el decreto de estructura orgánica y funcional del departamento de adscripción.

3- El apartado 10 de Plan de Actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional, aprobado por Acuerdo de Consejo de 7 de julio de 2020, determina que la creación de órganos colegiados responderá a la constatación de que los mecanismos de coordinación y de colaboración interinstitucionales o público privados no resultan efectivos. El expediente ha de contener, según el citado Plan, una memoria justificativa de la creación del órgano colegiado que deberá recoger, entre otros aspectos:

- La justificación de la necesidad y oportunidad de la creación del órgano colegiado y de la inexistencia de otras vías, instrumentos, mecanismos y/o fórmulas de trabajo y coordinación para lograr los objetivos y ejecutar las funciones previstas, así como la justificación de la inexistencia de duplicidades en las funciones asignadas. También debe contener una explícita referencia a la existencia de otros órganos colegiados en esa área de actuación y en qué medida completa el escenario de órganos colegiados. Con carácter general se evitará la creación de órganos colegiados interdepartamentales.

- La justificación de la composición del órgano colegiado, tanto en los tipos de representación como en las organizaciones concretas representadas, así como del número de miembros de cada una de ellas y los criterios para la designación de los mismos y de la persona titular de su presidencia. Con carácter general se habría de limitar su composición a las personas que desempeñen las funciones que sean objeto de coordinación, de consulta o participativas, recurriéndose al asesoramiento o colaboración de otras personas cuando se traten cuestiones que así lo requieran, sin necesidad de que sean miembros permanentes del órgano colegiado.

Estos aspectos quedan insuficientemente justificados en el expediente, que no contiene la citada memoria justificativa específica de creación de órganos colegiados.

4- El artículo 18.3 de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco establece lo siguiente:

La norma de creación de un órgano colegiado para el ejercicio de funciones consultivas o de participación tendrá necesariamente el siguiente contenido mínimo:

- a) La motivación de su necesidad y de la inexistencia de duplicidades en las funciones asignadas.*
- b) Sus fines y objetivos.*
- c) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.*
- d) La composición y los criterios para la designación de la persona titular de su presidencia y del resto de miembros.*
- e) Las funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento y control que se le encomiendan, así como cualquier otra que se le atribuya.*
- f) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.*

Debemos destacar que tampoco el proyecto recoge completamente el contenido mínimo que se exige en el transcrito artículo 18.3 de la Ley 3/2022 (no consta en el preámbulo ninguna referencia a la motivación de su necesidad y a la inexistencia de duplicidades en las funciones asignadas, ni tampoco se establecen los criterios para la designación del presidente y de los vocales).

5- El proyecto prevé para ambos órganos que la pertenencia a los mismos *"no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que, con arreglo a lo fijado en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y demás normativa vigente corresponda a sus miembros"*.

Es decir, ser miembro de la Comisión de Seguimiento o del Observatorio no dará lugar a retribución alguna, aspecto sobre el que no hay nada que objetar. Otra cuestión es la posibilidad de contemplar indemnizaciones o compensaciones por asistencia (artículo 4.g y 20 y siguientes del Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio). La asistencia a las sesiones de órganos colegiados puede originar, excepcionalmente, la percepción de una compensación económica para aquellos miembros cuya pertenencia o participación en el órgano no esté determinada en razón directa del puesto de trabajo ocupado, si bien para ello deberá existir autorización expresa mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con

sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero. Por consiguiente, si se pretende que no se perciban en ningún caso dietas de asistencia, bastaría con no iniciar el procedimiento para la adopción del referido acuerdo.

En la relación de gastos indemnizatorios recogida en el artículo 4 del citado Decreto 16/1993, de 2 de febrero, se encuentran los gastos de viaje, los gastos de comida o, en su caso, los gastos de alojamiento. Pues bien, a estas indemnizaciones podrán acceder, en principio, todos los miembros de un órgano colegiado que se encuentren en el ámbito de aplicación del Decreto 16/1993, si bien para aquellas personas que tengan la consideración de altos cargos el fundamento jurídico no es el artículo 4 del citado Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sino el artículo 3 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos. En todo caso, independientemente de cuál sea el fundamento jurídico para su percepción, dichos gastos deberán efectivamente producirse y justificarse, sin que puedan percibirse por aquéllos que ya se encuentran resarcidos.

6- El proyecto de decreto determina que la Comisión de Seguimiento elaborará anualmente “una memoria de gestión anual” (art. 6.5). Para el Observatorio se prevé la elaboración anual de “un informe que contendrá una relación de su actividad” (Art. 15.2). Se recuerda que las memorias anuales de gestión y actividad de los órganos colegiados exigidas en el apartado 9.1.8 del referido Plan de Actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional han de tener el siguiente contenido:

9.1.8. Memorias Anuales de Gestión y Actividad de los órganos colegiados.

Anualmente, cada departamento, organismo autónomo y ente público de derecho privado, antes del 31 de enero de cada año, incluirá en el Sistema de Gestión de los Órganos Colegiados, las Memorias Anuales de Gestión y Actividad de cada uno de los órganos colegiados que tenga adscrito, memoria que también publicarán en el portal de transparencia www.gardena.eus para su publicidad activa antes de la misma fecha.

La falta de actividad de un órgano colegiado requerirá la toma en consideración de su reformulación o extinción.

El alcance, contenido y estructura mínimas de dichas memorias para todos los órganos colegiados será la siguiente:

– Objetivos que se han pretendido alcanzar en el año de cierre.

– Cambios realizados, en su caso, en la información sobre el órgano colegiado en el Sistema de Gestión de los Órganos Colegiados.

– Actividades y actuaciones ejecutadas en el año de cierre con especificación de las funciones explícitas que asigna el marco normativo en las que se encuadran. Se especificarán, en todo caso:

- Número de reuniones (del pleno, comisión permanente y subcomisiones y grupos de trabajo)*
- Número y tipo de informes y/o dictámenes*
- Número y tipo de estudios, proyectos, planes, memorias...*
- Actividades de comunicación y divulgativas (publicaciones de cualquier soporte incluyendo páginas web)*
- Relaciones externas y colaboración (otros órganos colegiados, otras instituciones...)*
- Otras actividades*

– Cuantificación, en horas de trabajo del personal de la entidad y órgano administrativo al que se adscriben, tanto del apoyo administrativo y a la gestión como específicamente en relación con todas funciones asignadas al órgano colegiado en su marco normativo.

– En el caso de los órganos colegiados de naturaleza participativa (participación de la ciudadanía individual o asociativa de cualquier tipo), la memoria incluirá una evaluación de su actividad participativa en el marco del Libro Blanco de Democracia y Participación Ciudadana en Euskadi:

- Modelos de participación empleados según la tipología elaborada por la OCDE en su informe sobre la participación (2001), teniendo en cuenta la presencia mayoritaria de unos instrumentos u otros de participación y determinación del nivel o niveles de participación (apartado 9.1.6 c)*
- Herramientas utilizadas para la participación*

- *Documentación para la participación*
- *Procesos de participación y feedback a la ciudadanía*
 - *Presupuesto anual asignado y balance de ingresos-gastos por conceptos (se explicitará en indemnizaciones el concepto de la misma: asistencia a reuniones, resolución de expedientes o elaboración de informes y dictámenes, u otros)*
 - *Valoración del impacto en la definición, seguimiento y evaluación de la política sectorial o área de actuación: en qué medida las actividades realizadas y actuaciones ejecutadas han contribuido a la eficacia y eficiencia en la gestión, resolución de los problemas o necesidades de esa área de actuación, y logro de los objetivos establecidos para el año de cierre.*
 - *Los objetivos del órgano colegiado para el año siguiente.*

La falta de actividad en el año de cierre requerirá la inclusión de los motivos a los que se ha debido y la necesidad y oportunidad de su continuación o, en su caso, de su reformulación o extinción.

Consecuentemente, el departamento competente en materia de administración pública elaborará el informe-balance anual de todos los órganos colegiados para conocimiento del Consejo de Gobierno antes del 31 de marzo de cada año.

En la Memoria Anual de Gestión y Actividad de cada órgano colegiado correspondiente al primer año una vez aprobado el presente Plan de Actuación, se incluirá un apartado específico sobre el estado de la información del órgano colegiado en el Sistema de Gestión de los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional y sobre la aplicación de los extremos que correspondan del presente Plan de Actuación, entre ellos:

- *El resultado y conclusiones argumentadas de la reflexión sobre la permanencia de determinados órganos colegiados (apartado 9.2.3)*
- *El resultado y conclusiones argumentadas de la reflexión sobre la simplificación de determinados órganos colegiados (apartado 9.2.4).*

7- En relación con el Observatorio de la Cadena Alimentaria de Euskadi, el artículo 14.3 del proyecto de decreto señala que *El Observatorio podrá ser gestionado, bien directamente por la dirección competente en materia de calidad alimentaria, en cuyo caso lo hará con los medios humanos y materiales existentes en su dirección, o podrá ser encomendada su gestión a la Fundación Hazi Fundazioa, en su condición de medio propio y parte del sector público vasco.*

La documentación contenida en el expediente parece dar por hecho que dicha gestión va a ser encomendada a la citada fundación.

En principio, cabría entender que la *gestión del observatorio*, como órgano colegiado, hace referencia a aspectos tales como gestionar las convocatorias de reunión y su documentación, hacer un seguimiento de la participación, publicación de los acuerdos etc. Sin embargo, la memoria del análisis de impacto normativo, incorporada al expediente, explica en que consiste tal "*gestión*":

La Fundación HAZI Fundazioa, forma parte del sector público vasco, y se encuentra dentro de las denominadas "Entidades instrumentales adscritas o vinculadas al sector público". En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo 1 de la Ley 9/2016 de 2 junio, de Fundaciones del País Vasco, es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo fin fundacional es el siguiente:

"Impulsar, promover y desarrollar la competitividad, sostenibilidad e innovación dentro de su ámbito de actuación, que comprenderá el sector primario (agrícola, ganadero, pesquero y forestal), el medio rural y litoral y la industria alimentaria, contribuyendo a su valorización y al mantenimiento del patrimonio natural y cultural". (...)

La Fundación Hazi Fundazioa tiene, de conformidad con lo que establecen sus propios Estatutos Fundacionales, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a efectos de lo dispuesto en el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente puede encargar a la Fundación Hazi Fundazioa la realización de trabajos,

servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto y fin fundacional, pudiendo además fijar unilateralmente las instrucciones necesarias para la realización de los trabajos y servicios que se le encomiendan. Las funciones atribuidas al Observatorio, son funciones que pueden ser desarrolladas, en todo o en parte, por la Fundación Hazi Fundazioa, en su condición de medio propio instrumental de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y como parte del sector público vasco, razón por la cual la posibilidad de encomendarle algunas de las funciones del Observatorio, es ajustada a derecho.

Es decir, la Fundación Hazi no gestionará el Observatorio, sino que realizará funciones atribuidas a este por el decreto en tramitación. No se considera correcto que las funciones atribuidas a un órgano se ejecuten por otra instancia distinta de este. Cuestión distinta es que el Observatorio, a través del Departamento al que se halla adscrito encargue a Hazi o licite la contratación de asistencias técnicas que ayuden a desarrollar sus funciones. Pero estas seguirán correspondiendo al órgano que las tiene atribuidas y será, en última instancia, el responsable de su ejecución.

Ni el texto del proyecto ni la documentación contenida en el expediente determinan cuáles serán las funciones concretas que el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente encargará a Hazi, dentro del elenco de funciones que se asignan al Observatorio, pero dado que el valor de tales trabajos se estima alcance 500.0000.- euros anuales, se puede considerar como una parte considerable de las mismas.

Tampoco se alcanza a comprender que el propio decreto ya determine que estas funciones sean desarrolladas mediante encargos a Hazi, en su condición de medio propio y servicio técnico de la CAE. El encargo es una alternativa a la contratación pública y, conforme a la legislación vigente, la Administración Pública puede en cada caso, libremente, decidir acudir al encargo a un medio propio o a la contratación pública. Debería corresponder al Departamento, en cada caso, optar por el encargo o por la licitación.

C) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto

464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1) Vertiente del gasto:

La entrada en vigor del decreto comportará efecto económico en los presupuestos en los siguientes aspectos:

a) Dietas e indemnizaciones para los miembros de los órganos colegiados.

Como ya se ha señalado, ser miembro de la Comisión de Seguimiento o del Observatorio de la Cadena Alimentaria no dará lugar a retribución alguna, pero se prevén dietas e indemnizaciones o compensaciones por asistencia.

La memoria no facilita datos sobre el número de reuniones previstas, el lugar de celebración, si se producirá necesidad de traslados para su asistencia, la posibilidad de reuniones a distancia etc., y no aporta calculo alguno de su posible importe anual.

b) El encargo a la Fundación Hazi para ejecutar las funciones del Observatorio tendrá un coste, según la memoria económica, de 500.000.- euros anuales. La memoria no especifica que trabajos se van a encargar a la fundación ni incorpora valoración desglosada de los mismos. Este encargo, según la memoria económica, se incluye en el programa presupuestario 7113, promoción y calidad alimentaria. Con carácter previo a la materialización del encargo, el Departamento debe contar con crédito adecuado y suficiente al efecto, lo que implica la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes, dado que no existe partida creada al efecto en capítulo 2 del citado programa presupuestario 7113.

c) En relación con los medios humanos y materiales precisos para la puesta en funcionamiento del Registro de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria en la CAE, la memoria económica prevé que su puesta en marcha, su llevanza, las inscripciones a realizar y sus actualizaciones, se lleven por personal de la dirección competente en materia de calidad alimentaria, dentro de sus funciones ordinarias y sin que el desarrollo de las funciones inherentes al Registro suponga una mayor carga de trabajo ni horaria. El programa informático necesario para su puesta en marcha se indica que será desarrollado con los propios medios de la administración, sin que suponga coste adicional y específico para ésta.

d) En relación con el régimen de inspección y control, recogido en el Capítulo V del proyecto, la memoria económica señala que *parte de esa actividad de control será llevada a cabo por personal funcionario adscrito a la dirección competente en materia de calidad alimentaria, debidamente acreditados como personal inspector por la persona titular de la dirección competente en materia de calidad alimentaria, que es el órgano de dirección de la Autoridad de Ejecución*. Nada se indica en la memoria económica a cerca de quien llevara a cabo la parte de las actividades de inspección y control que no sea realizada por la citada plantilla de funcionarios y funcionarias con la habilitación de personal inspector adscritos a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias.

Recordar que, caso de que se precisen cambios funcionales que requirieran algún proceso de readscripción o si en algún momento se precisara de la creación o amortización de alguna plaza, se deberá seguir el procedimiento establecido para ello, recordando que la creación de nuevas dotaciones de personal deben contar siempre con la adecuada financiación (existencia previa de crédito adecuado y suficiente) e ir inexorablemente acompañadas del previo informe favorable del

órgano competente en materia de función pública y de control económico por parte de esta Oficina.

2) Vertiente del ingreso

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, no se prevé en la memoria económica incidencia económica alguna.

No se detiene la memoria sobre la posibilidad de obtención de mayores ingresos por sanciones (a las que hace referencia el artículo 26 del proyecto, que se remite a lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria) que pudieran derivarse de la aplicación de la nueva regulación que ahora se propone, por lo que se recomienda completar dicho aspecto en la memoria.

Impacto económico para los particulares

La memoria económica no prevé costes adicionales para particulares, si bien tampoco especifica nada al respecto.

Impacto económico para otras Administraciones públicas y la economía general

Del expediente no parecen deducirse costes adicionales para otras administraciones públicas ni para la economía en general.

Impacto para el apoyo de personas emprendedoras y la pequeña empresa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de emprendedores del País Vasco, la memoria del impacto normativo realiza la evaluación del impacto de la norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas. Al respecto indica que *la norma carece en absoluto de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, no imponiéndose, por tanto, cargas a las empresas ni en su constitución, ni en su puesta en marcha, ni en su funcionamiento. Por otra parte, la norma que se tramita no impone más cargas que las derivadas del cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y aquellas que de forma voluntaria quieran asumir las empresas que se adhieran voluntariamente al Código de Buenas Prácticas Agrarias.*

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.